



N° 195349

DECLARACIÓN DGCCARN N° 332 /2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS Y CAMBIO DE ACEITE", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JULIA BEATRIZ MERELES DE ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0777-18, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA BONITA DISTRITO DE VILLA ELISA DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 17 de Abril de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Exp. MADES N° 288/19, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ramón Jesús Ferreira Estigarríbia con Reg. CTCA N° I-807, del, "LAVADERO DE VEHICULOS Y CAMBIO DE ACEITE", cuyo proponente es la Sra. Julia Beatriz Mereles de Arguello, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta.Cte.Ctral. N° 27-0777-18, ubicada en el lugar denominado Villa Bonita del Distrito de Villa Elisa, Departamento de Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Eladio Garcia Alvarenga, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Proyecto consiste en un Lavadero de Vehículos Livianos y Cambio de Aceite.

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH N° 29/19 en el que se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final y que para el desagote de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país. Asimismo, toda actividad generadora de efluentes líquidos deberá implementar un sistema de tratamiento de efluentes y que está prohibido el vertido sin tratamiento previo y fuera de los parámetros establecidos por la Resolución SEAM N°222/02.

Que, los responsables del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos., así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 195350

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 332 /2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS Y CAMBIO DE ACEITE", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JULIA BEATRIZ MERELES DE ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0777-18, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA BONITA DISTRITO DE VILLA ELISA DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239 de Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, cada 2 (DOS) años, está prohibido el vertido sin tratamiento previo y fuera de los parámetros establecidos por la Resolución SEAM Nº222/02.-----
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195349 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 195350 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

